



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

050013110002202000186

En atención al correo electrónico remitido por ejecutado el pasado 09 de agosto de la presente anualidad, por medio del cual peticona la posibilidad de la consignación de los depósitos judiciales a una cuenta propia, por improcedente se deniega lo petitionado.

Aunado a lo anterior, se le significa al mismo que, teniendo en cuenta que los Juzgados de Familia pertenecen a la categoría de Circuito, no se puede actuar en causa propia; por consiguiente, todas las solicitudes dirigidas al proceso deben realizarse por intermedio de la apoderada judicial.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-